

dicha garantía bajo la forma de aval del Tesoro, según Decreto que así se acuerde en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Se trata de una fórmula jurídica de caución, que en méritos a quien la facilita tiene un marcado carácter excepcional, por lo que únicamente convendrá su aplicación cuando así lo justifiquen las extraordinarias características de la inversión a realizar con los recursos que se obtengan a través de la operación asegurada.

Estas peculiaridades concurren en la operación crediticia y correlativa inversión en el Ramo Siderúrgico que va a realizar la Empresa española «Unión de Siderúrgicos Asturianos, S. A.», por lo que parece adecuado que el Gobierno haga uso de esta facultad de excepción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Queda autorizado el Ministro de Hacienda para garantizar con carácter subsidiario, ante los correspondientes Organismos internacionales o de nacionalidad extranjera de carácter público, créditos hasta la cifra máxima de ocho mil millones de pesetas que se concierten por «Unión de Siderúrgicos Asturianos, S. A.», durante el tiempo máximo de cinco años, en cuanto a la parte líquida que a su vencimiento resulte, según las condiciones de la operación crediticia destinada a la financiación de los programas de la referida Empresa española, con expresa reserva y sometimiento a las Leyes españolas, para cualquier incidencia que en el desarrollo, interpretación o ejecución de este afianzamiento pudiere derivarse.

Artículo segundo.—La garantía subsidiaria se prestará con expresa reserva en favor del avalista del beneficio de exención sobre todos los bienes del deudor principal, y, en su caso, del beneficio de división ante posibles confiadores.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las condiciones específicas inherentes a la formalización de un aval del Tesoro con carácter subsidiario, la Sociedad prestataria asumirá expresamente las siguientes obligaciones:

a) El pago de un canon del medio por ciento anual sobre la parte utilizada del crédito en la cuantía, forma y condiciones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda.

b) Durante la vigencia de la garantía subsidiaria del Tesoro se detraerán de los posibles beneficios líquidos anuales de «Unión de Siderúrgicos Asturianos, S. A.», si los mismos excedieren del siete por ciento del capital desembolsado, una vez cubiertas las dotaciones para previsión de pago de impuestos, y, en su caso, reservas legales, la cantidad que señale anualmente el Ministerio de Hacienda para las necesidades de Tesorería de la Empresa. El resto, si lo hubiere, hasta el setenta y cinco por ciento de los referidos excesos será destinado a la amortización de los créditos que, en su caso, tuviera contratados «Unión de Siderúrgicos Asturianos, S. A.», con Entidades oficiales de crédito, aplicándose a los vencimientos más lejanos.

c) Constituirá cláusula principal la de que cualquier acto, convenio o prórroga entre acreedor o deudor no consentido formalmente por escrito por el Ministerio de Hacienda producirá la caducidad automática del presente aval.

d) Sometimiento a un régimen adecuado de intervención para que el Ministerio de Hacienda pueda tener un completo conocimiento respecto de la marcha de la Empresa, así como la aceptación por parte de «Unión de Siderúrgicos Asturianos, Sociedad Anónima», de que el Ministerio pueda dejar en suspenso cualquier decisión de la misma que considere puede perjudicar la posición del avalista.

e) Cualquier otra condición u obligación que, a juicio del Ministerio de Hacienda, debe establecerse para un correcto desarrollo, tanto de la Empresa como del aval subsidiario del Tesoro que se autoriza, y, en su caso, sobre lo más conveniente para la ejecución y defensa de los intereses del Estado.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda delegar todas o parte de las autorizaciones que por el presente Decreto se le conceden.

Las facultades del Ministerio de Hacienda en orden a la vigilancia, desarrollo y, en su caso, ejecución, derivadas de la garantía que presta, quedarán especialmente detalladas en el documento que contenga la formalización del aval que se autoriza.

Artículo quinto.—Quedan facultados los Ministros de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, para autorizar a cualquier Organismo o Entidad pública la celebración de las operaciones inherentes al crédito referido en el artículo primero y al reembolso del capital y pago de los intereses convenidos, así como para dictar las disposiciones complementarias relativas al cumplimiento y desarrollo de lo que se establece en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 154, concedida al Banco Forestal, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la sucursal que se indica.*

Visto el escrito formulado por el Banco Forestal, Entidad domiciliada en Siles (Jaén), solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la sucursal que ha establecido en Calasparra (Murcia),

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 154, concedida en 25 de noviembre de 1964 al Banco Forestal, se considere ampliada a la sucursal que ha inaugurado en Calasparra, calle Joaquín Payó, número 2, correspondiente a la Demarcación de Hacienda de Murcia, a la que se asigna el número de identificación 32-17-01.

Madrid, 17 de junio de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1779/1966, de 16 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Camariñas, de la provincia de La Coruña, para adoptar un proyecto de Escudo heráldico municipal*

El Ayuntamiento de Camariñas, ante el deseo de dotar al Municipio de un Escudo de Armas en el que se perpetúen, de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de la historia de la villa, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación un proyecto y Memoria descriptiva del mismo

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

#### DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Camariñas, de la provincia de La Coruña, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: de azul, torre de faro de oro, terrazada, flameante de gules, sobre mar agitado de plata; siniestrada de un velero de dos palos, en este mismo metal, y acompañada en el jefe de dos ramas de camariñas de oro

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1780/1966, de 16 de junio, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Beranuy y Calvera, de la provincia de Huesca, para constituir uno solo con la denominación de Veracruz y capitalidad en Beranuy.*

Los Ayuntamientos de Calvera y Beranuy, de la provincia de Huesca, acordaron, a instancia del primero, la fusión de sus términos municipales por carecer separadamente ambos Municipios de medios económicos para la prestación de los servicios mínimos obligatorios, circunstancia que ha venido a agravarse con el aumento de gastos de personal dispuesto por la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, y el que para atenciones escolares se ha establecido posteriormente por la Presidencia del Gobierno. Asimismo aprobaron ambas Corporaciones las bases acordadas para la fusión.

Tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local, en el constante informes, todos favorables, del Gobernador civil, Diputación Provincial y otros Organismos del Estado.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,